

- 3) Tercer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación.

El tercer motivo, invocado con carácter subsidiario, se basa en un error manifiesto de apreciación respecto de la existencia de un nexo obligatorio entre las cotizaciones voluntarias ampliadas y las acciones que llevó a cabo la demandante.

- 4) Cuarto motivo, basado en un error manifiesto de apreciación.

El cuarto motivo, planteado con carácter subsidiario en segundo grado, se basa en un error manifiesto de apreciación en cuanto a las consecuencias que debe deducir el juez nacional de la falta de notificación de las cotizaciones voluntarias ampliadas. Asegura la demandante que la Comisión insta a los jueces nacionales, en el apartado 202 de la decisión impugnada, a ordenar la devolución de las cotizaciones voluntarias ampliadas y a declarar la invalidez de las ayudas, así como a los interesados a someter el asunto al juez nacional, siendo así que el juez nacional no está obligado a ordenar la devolución de las ayudas y de las cotizaciones voluntarias ampliadas debido a la inconveniencia e imposibilidad práctica de tal devolución.

### Recurso interpuesto el 16 de enero de 2012 — Fomanu/OAMI (Qualität hat Zukunft)

(Asunto T-22/12)

(2012/C 80/37)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### Partes

*Demandante:* Fomanu AG (Neustadt a.d. Waldnaab, Alemania) (representante: T. Raible, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de octubre de 2011, en el asunto R 1518/2011-1.
- Condene a la OAMI a cargar con las costas del procedimiento ante la Sala de Recurso y con las del presente procedimiento.

#### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «Qualität hat Zukunft», para productos y servicios de las clases 9, 16 y 40

*Resolución del examinador:* Denegación del registro

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, puesto que la marca comunitaria de que se trata posee carácter distintivo.

### Recurso interpuesto el 20 de enero de 2012 — PT Musim Mas/Consejo

(Asunto T-26/12)

(2012/C 80/38)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Demandante:* PT Perindustrian dan Perdagangan Musim Semi Mas (PT Musim Mas) (Medan, Indonesia) (representante: D. Luff, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule los artículos 1 y 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1138/2011 del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos y sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia (DO L 293, de 11.11.2011, p. 1) (en lo sucesivo, «Reglamento impugnado»), en cuanto se aplique a la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que el Tribunal General es competente para revisar los artículos 1 y 2 del Reglamento impugnado y su conformidad con el Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento de base») y con los principios generales del Derecho Europeo.
- 2) Segundo motivo, basado en que el Consejo infringió el artículo 2, apartado 10, letra i), del Reglamento de base, pues:
  - a) Incurrió en un error manifiesto en la evaluación de los hechos y en un abuso de poder al negar la existencia de una «entidad económica única» entre la demandante y su correspondiente filial de ventas en Singapur. Durante su investigación, la Comisión desconoció deliberadamente los hechos aportados por la demandante relativos a sociedades vinculadas.